



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°361-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 18 de diciembre de 2024

VISTO:

El HRC N° 02033, Oficio N° 787-2024, de fecha 04 de diciembre de 2024, el administrado Sr. Leoncio Eiran Álvarez Tocto, teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, en representación del alcalde el Sr. Vicente Tiquillahuanca Chuquipoma, con DNI 16728298 alcalde distrital de Huarmaca, presenta los términos de referencia - TDR del proyecto “Ampliación del servicio de Energía Mediante el Sistema Convencional en 5 localidades del distrito de Huarmaca – provincia de Huancabamba, Departamento de Piura”, en cumplimiento con el Artículo 15 del RPAEE, para su evaluación y aprobación; y, el Informe N° 103-2024- GR. PIURA/DREM/WALD-JCBP, de fecha 12 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, mientras no se apruebe los Términos de Referencia de los Estudios Ambientales para proyecto de características comunes o similares, estos deberán ser remitidos para su correspondiente evaluación a las Autoridades Ambientales Competentes, de acuerdo a las actividades que le hayan sido transferidas en el marco del proceso de descentralización de funciones. De igual modo, dado que el proyecto presentado resulta ser de alcance regional, la Autoridad Ambiental Competente para evaluar los Términos de Referencia - TDR del proyecto “Ampliación del servicio de Energía Mediante el Sistema Convencional en 5 localidades del distrito de Huarmaca – provincia de Huancabamba, Departamento de Piura”.

Que, para la elaboración de los TDR se aplicará la estructura del contenido establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, a fin de mantener un orden en la elaboración de los Términos de Referencia.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°361-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, en el numeral 1 artículo 16° del RPAAE establece que, una vez admitida a trámite la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia, la Autoridad Ambiental Competente debe evaluar la referida.

Que, el numeral 3 del referido artículo señala que, de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente debe notificarlas al Titular otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que las subsane, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud.

Que, por último, el artículo 17° del RPAAE indica que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Que, mediante HRC N° 02033, Oficio N° 787-2024, de fecha 04 de diciembre de 2024, el administrado Sr. Leoncio Eiran Álvarez Tocto, teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, en representación del alcalde el Sr. Vicente Tiquillahuanca Chuquipoma, con DNI 16728298 alcalde distrital de Huarmaca, presenta los términos de referencia - TDR del proyecto “Ampliación del servicio de Energía Mediante el Sistema Convencional en 5 localidades del distrito de Huarmaca – provincia de Huancabamba, Departamento de Piura”, en cumplimiento con el Artículo 15 del RPAAE, para su evaluación y aprobación.

Que, con Informe N° 103-2024- GR. PIURA/DREM/WALD-JCBP, luego de la evaluación corresponde aprobar los Términos de Referencia (TDR) para la elaboración la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Ampliación del servicio de Energía Mediante el Sistema Convencional en 5 localidades del distrito de Huarmaca – provincia de Huancabamba, Departamento de Piura”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Reglamento de la ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y Los Lineamientos Para La Participación Ciudadana En Las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Directoral Ministerial N° 223-2010-MEM/DM.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°361-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Reglamento de la ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y Los Lineamientos Para La Participación Ciudadana En Las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Directoral Ministerial N° 223-2010-MEM/DM.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 019-2009-



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°361-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

MINAM , el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y, demás normas, reglamentarias y complementaria , asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 12 y literal a) del artículo 26 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 375-2017/GRP-CR , y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR los Términos de Referencia (TDR) del proyecto “Ampliación del servicio de Energía Mediante el Sistema Convencional en 5 localidades del distrito de Huarmaca – provincia de Huancabamba – Departamento de Piura”, presentado por el el administrado Sr. Leoncio Eiran Alvarez Tocto, teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, en representación del alcalde el Sr. Vicente Tiquillahuanca Chuquipoma, con DNI 16728298 alcalde distrital de Huarmaca, de conformidad con Informe N° 103-2024- GR. PIURA/DREM/WALD-JCBP, del 12 de diciembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al administrado Sr. Leoncio Eiran Alvarez Tocto, teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, en representación del alcalde el Sr. Vicente Tiquillahuanca Chuquipoma, con DNI 16728298 alcalde distrital de Huarmaca, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Gaby Yullsa Julca Cumbicus de Llerena
Directora Regional